

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESPIGA.

SESION DEL DIA 26 DE JULIO DE 1820.

Leida el Acta de la sesion anterior, entraron á jurar y tomaron asiento en el Congreso los Sres. Ramirez Cid y Ramonet, Diputados electos por la provincia de Valladolid, y cuyos poderes se aprobaron en la sesion de ayer.

Por oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar quedaron las Córtes enteradas de haberse remitido por aquel Ministerio 200 ejemplares, para repartirse, de la coleccion de decretos de las Córtes ordinarias y extraordinarias, correspondientes al mismo Ministerio y de utilidad comun á aquellas provincias, los cuales, restablecidos por el Rey, se habian circulado á todas las autoridades de aquella parte de la Monarquía.

Las Córtes oyeron con particular satisfaccion que S. M. proseguia con buen efecto el uso de las aguas, y que juntamente con la Reina continuaba con buena salud, no ocurriendo novedad particular en la villa de Sacedon. Comunicaba esta agradable noticia el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, refiriéndose á oficio del Secretario de Estado.

El mismo Secretario de Estado decia en otro oficio, que se leyó, que habia tenido la honra de presentar al Rey el que los Sres. Secretarios de las Córtes le habian dirigido con fecha de 21 del presente, y que animado S. M. de los mismos justos deseos que habian dic-

tado el voto de las Córtes del Reino al tomar en consideracion el presupuesto de los gastos del Ministerio de su cargo, le habia mandado S. M. que dispusiese y le presentase un plan de reforma económica ó de ahorros que pareciesen convenientes en la carrera diplomática, teniendo en su formacion á la vista las consideraciones que se indicaban en el oficio de los Sres. Secretarios de las Córtes, para que mereciendo la aprobacion del Rey, tuviese dicho Secretario del Despacho el honor de presentarlo al Congreso; para lo cual estaba reuniendo datos y antecedentes, á fin de formar el indicado arreglo con toda la brevedad posible, conforme á los deseos del Rey y de los representantes de la Nacion. Las Córtes quedaron enteradas.

Quedáronlo igualmente por un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, que por la correspondencia recibida de las islas Balcares se sabia que el contagio iba mitigando su rigor en Son-Servera, pues habia disminuido notablemente en extension y malignidad, acaso porque se habia logrado que se acampasen cuantos habitaban aquel desgraciado país: que en Artá no era tanto el alivio que se observaba, sin duda porque hasta los últimos dias que comprendia el pliego recibido, no habia podido lograrse la salida de sus habitantes á los campamentos: que en San Lorenzo, cuya policia era ejemplar, se habia cortado el contagio, de suerte que ofrecia la agradable perspectiva de verse libre del mal á que por imprudente descuido habia franqueado las puertas; y últimamente, que en Cap de Pera, á pesar de haberse adoptado las precauciones sanitarias, es-

taba todavía bastante empeñado el mal, aunque no habia tomado aumento.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, el cual remitia. de orden del Rey, dos tomos que comprendian las actas de la Junta provisional, con diez legajos de papeles y minutas de sus trabajos, ordenado todo y con su índice, como asimismo la exposicion que dicha Junta dirigia á las Córtes acerca de los principios que la habian guiado en sus operaciones. Pidieron algunos Sres. Diputados que se leyese la exposicion; y el Sr. *Moreno Guerra* opinó que debía pasar á una comision especial, para que la examinase, y propusiese el premio á que se habia hecho acreedora la Junta provisional, que en su sentir habia contribuido á salvar la Pátria; pero habiendo anunciado el Sr. *Sancho*, individuo que fué de la misma Junta, que la exposicion se estaba imprimiendo y que dentro de pocos dias se repartiria entre los Sres. Diputados, se suspendió su lectura, y cualquiera otra resolucion sobre este punto, limitándose las Córtes á la declaracion de quedar enteradas. El Sr. *Quintana* pidió que constase en este *Diario* el motivo de no haberse leído la exposicion de la Junta.

Á la comision de Legislacion se mandó pasar un expediente promovido por D. Domingo Poza Dávalos, en solicitud de licencia para enagenar varias fincas vinculadas, pertenecientes á sus mayorazgos.

Á la misma comision pasó otro expediente promovido por el Marqués de Villamejor, en solicitud igualmente de licencia para enagenar varias fanegas de tierra vinculada.

Á la expresada comision de Legislacion se mandó pasar una exposicion de D. Anastasio García del Castillo, oidor que fué de Granada, y despues juez de la Junta criminal de Córdoba durante el gobierno intruso, el cual hacia presente que con arreglo al art. 7.º del decreto vigente de las Córtes de 21 de Setiembre de 1812, se habia dirigido al Rey con certificacion de servicios señalados é importantes á la Pátria sin haberlos prestado á los enemigos, solicitando remitiese á las Córtes su expediente para que lo tomasen en consideracion, por ser así conforme á lo que se previene literalmente en dicho articulo; que en lugar de acceder el Rey á esta solicitud, habia decretado que acudiese á las Córtes, y que habiéndolo verificado, se habian servido resolver en la sesion del dia 23 que usase de su derecho donde correspondiese; y entendiendo el exponente que por su falta de explicacion no pudieron comprender las Córtes que la resolucion de este asunto estaba reservada á sí mismas, suplicaba se sirviesen, sin embargo de lo acordado, retener en sí el conocimiento y resolucion de esta solicitud, ó señalarle la autoridad á quien tocase, ó donde pudiese vindicar sus agravios.

Tambien se mandó pasar á la comision de Legisla-

cion un recurso de D. Francisco de Paula Panisse, natural de Tolon y avecindado en la ciudad de Cartagena de Levante, en solicitud de carta de ciudadano.

Conformándose las Córtes con el dictámen que la comision de Agricultura dió acerca del coto del Grullo, á consecuencia de lo que expuso sobre el particular Don Manuel de Ochoa y Paulin, vecino de Sevilla (*Véase la sesion del dia 22 del actual*), acordaron que el expediente pasase á la Junta del Crédito público para que á su tiempo hiciese la venta del espresado coto, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del decreto de 13 de Setiembre de 1813.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de Hacienda:

«El Secretario del Despacho de Hacienda da parte á las Córtes, para la providencia que estimen, de los privilegios que desde el año de 1816 se han concedido para importar en la isla de Cuba y otros países de Ultramar harinas y otros efectos extranjeros, bajo bandera tambien extranjera, y para retornar á la Península y á Europa en frutos coloniales los valores que produjesen, sin más derechos que los señalados al pabellon español, y muchas veces con rebaja y franquicia absoluta de ellos. El extracto adjunto da una idea de lo escandaloso de estos privilegios y de las monstruosas transacciones que se han hecho para recogerlos á costa de más de un millon de pesos que desembolsaron las cajas nacionales de la Habana.

Con fecha de 9 de Agosto de 1815 expuso el intendente de ejército honorario D. Francisco Bringas que para que no pereciesen los operarios de la Real fábrica de china del Retiro, estableció en esta córte una de loza fina y porcelana; pero que como la Tesorería general no le pagaba lo que le adeuda, no encontraba otro arbitrio para perfeccionar dicha fábrica que el que se le concediese permiso para introducir desde los Estados-Unidos de América en la isla de Cuba y Costa Firme 40.000 barriles de harina en buques extranjeros, satisfaciendo los derechos como en españoles, y del mismo modo los retornos de lo que produjese la venta, aun cuando se condujesen á Europa en buques extranjeros.

No se encuentra la resolucion de esta instancia, pero sí una minuta de orden comunicada en 1.º de Marzo de 1816 á los intendentes de la Habana y Caracas y al comandante general del nuevo reino de Granada, para hacerles saber la concesion de la gracia que solicitaba Bringas.

A consecuencia de esta gracia introdujo Bringas en la Habana 7.798 barriles de harina, y como las introducidas en buques extranjeros pagaban 5 duros en barril, no pagando Bringas sino 2 duros, quedaba frustrado el objeto con que se impusieron estos derechos. y empezaba á disminuir la concurrencia, en términos que prontamente se hubiera notado la falta de buques para la extraccion de frutos de la isla, siguiéndose una série de perjuicios tales que no era fácil poder calcularlos.

Para contener estos males pidió informes el intendente de la Habana, y seguido el expediente por los trámites ordinarios en la Junta directiva de Hacienda, por último, se hizo un convenio con Bringas, en que éste

renunció al privilegio de introducir los 12.202 barriles que le faltaban para completar la mitad de los 40.000 concedidos, de los cuales se calculó corresponder 20.000 á la Habana y otros 20.000 á la Costa Firme, y por esta renuncia se le entregaron 24.404 duros.

Además, como por el privilegio se le concedía retornar el producto de la harina á Europa en buques extranjeros, sin pagar más derechos que los que satisfacen los nacionales, se hizo en la Habana el cálculo del total importe ó beneficio que sacaría Bringas de su privilegio, y de este documento resulta que el perjuicio que sufría el Erario ascendía á 121.636 duros; y como Bringas renunció á trasportar á Europa otros efectos que los correspondientes al producto de los 7.000 barriles que había ya introducido, el intendente de la Habana ahorró al Erario en esta transaccion la cantidad de 12.000 y más duros.

Pedido informe al contador general de Indias, y conforme á su dictámen, se aprobó en 31 de Mayo de 1817 el convenio hecho en la Habana, y se mandó cesar el privilegio de los 20.000 barriles que debían introducirse en Costa Firme, en atencion á que el expresado contador dijo que tal vez estarian ya premiados los servicios de Bringas relativos á su fábrica de loza.

No se encuentran en el expediente los datos que se tuvieron presentes para valuar estos servicios, y lo que es tambien muy notable, el dia antes de haberse aprobado esta transaccion se habia expedido el decreto de 30 de Mayo de 1817 (este decreto es el que establece la contribucion directa), en cuyo art. 54 se dice: «No se darán privilegios de comercio bajo ningun pretexto ni para la Península ni para la América;» á pesar de lo cual no solamente se dió esta providencia en favor de Bringas, sino que en 6 de Julio de 1818 se le concedió permiso para introducir en la Península, y en buques extranjeros, frutos coloniales por el valor de los 7.798 barriles de harina introducidos en la Habana sin pagar otros derechos que los correspondientes al pabellon nacional.

Continuó la concesion de otras gracias semejantes, cual es la que expresa la Real orden de 7 de Julio de 1817, por la que se da facultad á la casa de Gordon y Murphi de Lóndres: primero, para introducir en Veracruz desde puertos extranjeros por el valor de un millon de duros en géneros, dividido en diez diferentes expediciones de 100.000 duros, debiendo pagar en esta córte 200.000 rs. por cada una al tiempo de la llegada de los primeros productos que retornasen, y realizarlas en el término de un año, contado desde 23 de Agosto de 1817, que por resolucion posterior se prorogó á otros dos, con la libertad además de los derechos de salida, llamados por otro nombre de círculo: estos derechos han sido el 36 por 100 en otras expediciones semejantes, y á este respecto hubiera correspondido á Gordon pagar 7.200.000 rs. en vez de 2 millones que estipuló satisfacer por las 10 expediciones, y facultad de valerse de buques extrajeros en indemnizacion de la pérdida que sufrió por no habersele admitido en Veracruz dos buques que llegaron en el año de 1808, á consecuencia de la contrata celebrada con la Caja de consolidacion en 1806 para introducir en Nueva-España el expresado millon de duros en géneros. Segundo, se concedió tambien á la expresada casa el plazo de dos años para el pago de 14 y más millones de reales que debía por los derechos de las antiguas expediciones hechas por la contrata de consolidacion antes del año de 1808, para cuyo pago deberia otorgar escritura y el Gobierno levantar los embargos

que por órden de la Regencia de 10 de Junio de 1811 se habian hecho en Veracruz de los bienes de Gordon para cobrar los expresados derechos, cuya liquidacion deberia hacerse actualmente en un año. Tercero, además, por órden de 22 de Setiembre de 1817, se concedió á la casa de Gordon la facultad de introducir en la isla de Cuba un millon de duros en harinas de los Estados-Unidos, á cuya cantidad se reguló corresponder 200.000 barriles: por solo estas palabras se dió á Gordon una ganancia de más de 6 millones de reales; porque no bajando en la Habana el importe de un barril de harina de 200 rs., no se debieron regular más que 100.000 barriles en buques extranjeros, sin otros derechos que los que pagan los españoles, y facultad de retornar á la Península el producto de las harinas con baja de las tres octavas partes de derechos.

En consecuencia de esta última gracia, introdujo Gordon en la Habana al pié de 25.000 barriles de harina; pero habiendo empezado á notarse un descontento general y á sentir las funestas consecuencias de semejante concesion, se decidió el intendente á transigirla como la de Bringas; se reguló el valor del permiso en 755.250 pesos fuertes por lo menos, y se obligaron las cajas de la Habana á entregar á Gordon 686.000, á cuenta de los cuales recibió un ingénio perteneciente á la Hacienda pública, tasado en 98.911 duros; por lo cual la cantidad que se estipuló pagar en metálico quedó reducida á 512.112 duros, los que se pactó entregar en cuatro años, contados desde 5 de Setiembre de 1818, al respecto de 32.007 pesos en cada trimestre.

Los directores del Crédito público, á quienes pasó este expediente, fueron de opinion en 8 de Octubre de 1818 que la casa de Gordon liquidase las cuentas de las antiguas expediciones dentro del término de cuatro meses, garantizese su crédito con las mismas expediciones que se la permitia hacer á Veracruz, y con los 686.000 duros que le habia producido el privilegio de harinas en la Habana, los cuales no se le debian entregar sino á proporcion que Gordon lo hiciese en Madrid de lo que habia estipulado por cada una de las 10 expediciones á Veracruz; con otras varias condiciones relativas á poner á cubierto los intereses nacionales, entre los cuales se propone que en caso de no cumplir Gordon lo que ha estipulado, no solo se le detengan los 600.000 duros de la Habana, sino que se comuniquen órdenes á las autoridades de América para que retengan los fondos de las expediciones que se vayan realizando, y lo que corresponde en Veracruz á la mencionada casa, cuyo embargo, hecho por órden de la Regencia, se ha levantado, segun va dicho.

No resulta que este informe haya sido aprobado, y el último estado de este importante negocio parece ser que Gordon continúa cobrando en la Habana sus intereses de 32.007 duros; y aunque consta que ha hecho ya tres expediciones á Veracruz, no se sabe que haya entregado nada en Madrid, hallánlose el expediente á informe de una Junta nombrada al efecto, con motivo de varias dudas que se han suscitado en Veracruz sobre los derechos que deben pagar allí las tres expediciones ya realizadas; pero debe remitirse inmediatamente al Crédito público, que es á quien pertenece informar, como principal interesado en los puntos primero y segundo de las gracias de Murphi, aunque no en el tercero, sobre privilegio de harinas, que solamente le corresponde por incidencia y relacion con los dos primeros.

Otra gracia es la de D. Benito Patron, del comercio de Cádiz, á quien, en atencion á sus servicios y pérdi-

das, se concedió permiso para introducir en la Habana 25.000 barriles de harina en buques extranjeros con los derechos españoles, sobre cuya solicitud informó el consejero de Indias D. Francisco Arango que los perjuicios de Patron debían graduarse en determinada cantidad, y que esta se le podía abonar, rebajándola de los derechos correspondientes á los 25.000 barriles, á pesar de lo cual se le concedió la gracia expresada en 12 de Octubre de 1818.

Esta gracia se transigió por el intendente de la Habana, é importando el permiso de Patron 62.500 pesos fuertes, se conformó en recibir 37.500 en plazos moderados, sin perjuicio de las atenciones urgentes, cuya transacción se aprobó por Real resolución de 10 de Diciembre de 1819.

Otra gracia es la de D. Luis Clouet, natural de la Luisiana, á quien, por Real orden de 8 de Noviembre de 1817, se concedió permiso para trasladar desde los Estados-Unidos á la Habana su capital de 25.000 pesos fuertes en frutos y efectos de lícito comercio con la octava parte de derechos, y obligacion de establecerse en la isla de Cuba, en indemnizacion de los perjuicios que sufrió en una contrata de tabacos que hizo con la Direccion general de Rentas.

Clouet trató de trasladar aquel capital en barriles de harina, y para evitar los perjuicios de estas introducciones se transigió el negocio por el intendente, siguiendo los mismos trámites y formalidades que en los permisos anteriores, y obligándose las cajas de la Habana á entregar á Clouet 100.000 duros, los cuales, deducido el importe de las harinas ya introducidas, quedaron reducidos á 66.277 pesos, los cuales se pactó entregar en mesadas durante un año, que empezó á correr en 1.º de Febrero de 1819, segun dió cuenta el intendente de la Habana, y se aprobó en 27 de Diciembre del expresado de 1819.

Otra gracia es la concedida á D. Pedro Vargas para extraer de España é introducir en Cuba, libres de derechos, 20.000 barriles de harina en buques extranjeros, y retornar su producto con los derechos que pagan los españoles, y además para introducir en la misma isla 30.000 barriles de harinas extranjeras con la mitad de derechos.

Esta gracia se trató de transigir en la Habana por 55.000 duros, y no habiéndose convenido el apoderado de Vargas, que quería 60.000, da cuenta el intendente, con fecha de 24 de Febrero de 1820, para la Real resolución; avisando que, sin embargo, se va haciendo el pago por mesadas, de modo que en fin de 1820 haya percibido el total.

Por último, en 5 de Enero de 1819 se concedió al Duque de Alagon, en beneficio de la empresa del canal de Manzanares, un permiso para introducir 50.000 barriles de harinas extranjeras en Cuba con la rebaja de la mitad de derechos de extranjería, cuya gracia se transigió en la Habana, obligándose á entregar aquella Tesorería 200.000 duros en cuatro años, á razon de 25.000 en cada uno, lo que se aprobó por resolución de 2 de Julio de 1819.

También se concedió, por orden de 24 de Marzo de 1819, otro privilegio al Baron de Kolly para introducir 6.000 barriles de harina en la Habana en los mismos términos que los demás, cuya gracia no consta que haya sido transigida.

Está, pues, demostrado cuál era, en último análisis, á lo que quedaban reducidos los permisos de introduccion de harinas, que era pagar la Tesorería de la Habana

inmensas cantidades á los agraciados con semejantes concesiones, cuyos perjuicios eran tan funestos, que hubiera sido mejor despejar la incógnita y empezar por donde se ha acabado, en lo cual al menos se hubiera evitado el comprometer el decoro de la autoridad Real, que sancionaba los contratos hechos por los mismos á quienes habia agraciado, y en los que aparecia que éstos cedían parte de sus derechos.

Otro incidente digno de atencion es que el intendente de la Habana expuso en 2 de Junio de 1819 que actualmente pagan allí las harinas extranjeras 8  $\frac{1}{2}$  duros por barril, lo que tiene por objeto el fomento de nuestra agricultura; siendo notable que á pesar de esto no se hagan remesas de harinas nacionales, pudiendo regularse el consumo anual de Cuba en 100.000 barriles; por todo lo cual propuso que se dijese al Consulado de Santander que tome este punto con el debido empeño y que fomenta la remision de nuestras harinas, que siendo regulares, y aun medianas, no deben temer la concurrencia de las extranjeras, gravadas tan considerablemente, hasta ver si se consigue que en la isla de Cuba no se consuman otras que las de Castilla la Vieja; y habiendo comunicado al expresado Consulado de Santander lo que decia el mencionado intendente sobre este comercio, acudió exponiendo que varios comerciantes de aquella matrícula le habian dirigido una súplica para que se pidiese la anulacion del privilegio concedido á un *personaje* para introducir 50.000 barriles de harina en la isla de Cuba, pues de otro modo no podrian cumplir lo que deseaba el intendente de la Habana, y el comercio de harinas de Castilla, que se mandaba fomentar, quedaba reducido á la nada, con inmensos perjuicios de los que habian puesto en movimiento sus capitales para la compra de trigo y restablecimiento de las fábricas de harinas nacionales.

Fué muy fundada esta reclamacion del Consulado de Santander, á quien se excitó con tanto empeño por la Real orden de 5 de Setiembre de 1819 para que fomentase el comercio de harinas, y sin embargo, recayó la resolución de 24 de Diciembre de 1819, en que se dice á aquel Cuerpo que en lo sucesivo se abstenga de elevar representaciones infundadas y sin datos ciertos para no incurrir en el Real desagrado.

Igual reprension sufrieron el Obispo de Palencia, el ayuntamiento, el cabildo eclesiástico y la Sociedad económica de la misma ciudad, que representaron en el mismo sentido que el Consulado de Santander.

Por último, D. Juan Antonio Doriga, del comercio de Santander, remitiendo copia de un artículo comunicado en el *Semanario Cantabro*, declama contra los privilegios concedidos para introducir harinas en la Habana, que dice son causa de que los trigos no tengan salida á un precio regular en Castilla, en donde se hallan arruinados los labradores, y de que el comercio y navegacion vayan cesando, y hasta las relaciones con nuestros hermanos de Ultramar, en perjuicio inmenso del Estado. También declama contra las concesiones hechas para introducir cacao y azúcar y otros frutos de nuestras colonias por las aduanas de la frontera de Francia, lo cual es causa de que no se puedan vender las enormes existencias de dichos frutos que hay en Santander, la Coruña, etc., y de que se arruinen muchas casas de comercio.

La Direccion general de Hacienda pública, á quien se pidió informe, es de opinion que los privilegios mercantiles de que se trata se suspendan desde luego, y queden sin efecto en la parte que no estén ya usados.

La Junta provisional, á quien se pidió informe, dice «que estos privilegios no solamente son monstruosos en su origen, sino gravosos y aun ignominiosos á una Nacion culta; que no han reportado utilidad alguna al Tesoro público, y antes al contraio, han costado á la Tesorería de la Habana cerca de un millon de duros por las transacciones hechas con los privilegiados; que han sido gravosísimos al comercio y agricultura nacional, cuyos perjuicios son incalculables, y que en consecuencia de todo, la Junta opina como la Direccion de Hacienda pública; es decir, que desde luego deben suspenderse y quedar sin efecto los mencionados privilegios en la parte que no estén ya usados, y añade que siendo un negocio de grande trascendencia, tanto por los perjuicios que han causado al comercio y agricultura, como al Tesoro público, cree que será muy conveniente que se presente á la consideracion de las Córtes para que determinen lo que sea justo.

Esto es respecto á los privilegios para introducir harinas en la isla de Cuba; y en cuanto á los permisos concedidos para introducir cacao y azúcar por las fronteras de Francia y por los puertos marítimos, dice la Junta que no puede dar su dictámen, porque no tiene á la vista los permisos concedidos al efecto, aunque presume que estas gracias serán muy dañosas al comercio nacional.

*Nota.* Reconocida toda la lista de permisos para introducir frutos coloniales por la frontera de Francia, y por los puertos marítimos en buques extranjeros, se encuentran varios concedidos con el objeto de extraer dichos géneros de nuestras provincias de Ultramar en buques extranjeros, y conducirlos en los mismos á la Península, los cuales si han sido negociados, como es de suponer, con extranjeros, no es difícil acertar cómo habrán conseguido estos introducir frutos de sus colonias por medio de certificaciones fingidas ó ganadas por dinero, en que acrediten ser de procedencia española.

Entre estos se notan el concedido al Marqués de Echandia en 10 de Noviembre de 1819 para dirigir á América seis expediciones de frutos y efectos españoles y extranjeros en buques neutrales, retornando en los mismos productos de América, sin otros derechos que los correspondientes al pabellon español, y debiendo verificar las expediciones en el término de tres años, contados desde 28 de Diciembre de 1818.

Otro es del Barón Rolly, que espira en 6 de Julio de 1820, para introducir desde Gibraltar en buques extranjeros 6.000 fanegas de cacao con los derechos españoles y certificacion de ser procedentes de las provincias españolas.

Respecto á los permisos concedidos para hacer introducciones de cacao y azúcar por las fronteras de Francia, en la Secretaría de Hacienda de Ultramar no se encuentra concedido otro que el de D. Bertoldo Schepeler, encargado de negocios de Prusia, á quien en 4 de Octubre de 1819 se concedió la gracia de introducir 2.000 fanegas de cacao en buques extranjeros, debiendo verificarse la introduccion en el término de un año, y acreditando ser procedente el cacao de nuestras provincias de América, pero pagando solamente los derechos correspondientes al pabellon español.

Igualmente se concedió á Schepeler la introduccion de 2.000 cajas de azúcar de la América española, pagando los derechos que esta adeuda, pero introduciéndolas por las aduanas de Vitoria y Orduña, cuya gracia se le concedió con la condicion de realizarla en el término de un año, que deberá concluir en 12 de Setiem-

bre de 1820, pero que por resolucion posterior se amplió hasta 10 de Febrero de 1821.

Del expediente de Schepeler resulta que se ha concedido otra gracia semejante al general Downie para introducir azúcar por la frontera de Francia, y tanto en la instruccion de este expediente de Schepeler como en la de los que se citan en este extracto, se nota la fatal omission de no haber presentado el importe de la diferencia de derechos que pagan los buques españoles respecto á los extranjeros: medio sencillo y fácil que hubiera proporcionado el saber á cuánto ascendia la gracia que cada uno solicitaba, y evitado acaso las sorpresas con que se ha encubierto esta concesion de permisos.

La comision de Hacienda, enterada de todo, es de opinion de que no solamente se aprueben las providencias que ha dado el Gobierno relativas á la suspension de los privilegios, y de los pagos aun pendientes de las transacciones, sino de que las Córtes los declaren nulos y sin efecto, y nulas y sin efecto tambien las transacciones de que se ha hecho mérito.»

El Sr. **TRAVER**: Propongo á las Córtes que todo lo que acaba de leerse acerca de este importantísimo negocio se imprima inmediatamente, y que luego que estén enterados los Sres. Diputados de los pormenores que contiene el dictámen de la comision, pormenores que no pueden tenerse presentes con una sola lectura, entren las Córtes con todo el conocimiento que se necesita en la discusion de este importante asunto, así que el Sr. Presidente, en uso de sus facultades, señale dia para la discusion. Esto presenta un campo dilatadísimo para observaciones dignas del Congreso ó indicaciones muy oportunas.

El Sr. Conde de **TORENO**: Me opongo á que se dilate la discusion de este asunto. La supresion de tales privilegios es urgentísima. Es un negocio escandaloso que ha causado los mayores perjuicios. Apruebo que el expediente se imprima y circule por todas partes, á fin de que se enteren los españoles de la conducta desordenada que ha observado en estos últimos seis años el Gobierno, conducta que ha puesto á la España á la orilla del sepulcro. A esta desgraciada Nacion se la ha tratado á manera de una casa abandonada y con las puertas abiertas, dejándola á discrecion de todo el que queria saquearla; y esto prueba á qué punto hubieran llegado sus males si por más tiempo hubiera durado tan desastroso régimen. Así, propongo que inmediatamente se discuta el dictámen de la comision, y se imprima y circule por todas partes á fin de que los españoles vean cómo eran tratados sus intereses.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: El Sr. Conde de Toreno me ha prevenido. Convengo en que se imprima y circule este dictámen; pero no en que se suspenda la discusion. ¿Por ventura se necesita más que esa simple lectura para el exámen de unos particulares que llenan de horror, y hacen hervir la sangre en las venas de todo español? Es preciso que vea la Nacion que ni un dia hemos sido cómplices por nuestra tardanza en tan monstruosas transacciones y monopolios; y que le presentemos la imágen que ofrecia de una casa mortuoria, como ha dicho el Sr. Conde de Toreno, en donde todos entraban y arrebataban lo que podian. Conviene, repito, que se imprima ese dictámen para que la Nacion vea el abismo en que iba á sumergirla un Gobierno sin prevision, juguete de las maquinaciones de nacionales y extranjeros. Mientras nuestros campos solo presentaban el aspecto de la exterilidad, mientras nuestros labradores tenían que abandonar su labranza, tirar sus trigos ó mal-

venderlos en el mercado, no pudiendo siquiera sacar sus capitales, entonces era cuando el Gobierno se ocupaba en dar privilegios para traer harinas extranjeras, y consentir esas mezquinas transacciones y regateos indecorosos, nuevos frutos de sus desaciertos. Así, me opongo á que se retrase más la resolución de ese expediente, y pido que se imprima el dictámen de la comision para instruccion de los españoles, no para que nos ilustremos nosotros, que ya estamos penetrados de lo que contiene, y su contenido ya ha causado su efecto en nuestras cabezas y nuestros corazones. Vea la Nacion los desórdenes de un Gobierno arbitrario, y la diferencia que hay entre éste y un gobierno representativo, en que sus Diputados velan continuamente sobre sus intereses, y no no es posible que consientan que ningun funcionario público abuse de la confianza que depositaron en él la Nacion y el Monarca.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: Me parece sumamente escaso el dictámen de la comision, la cual propone solo que se anulen esas transacciones por ser robos manifiestos, y no es lo mismo decir esto que salvar el derecho de la Nacion para reclamar contra semejante abuso; porque yo creo que no solo los que han sido privilegiados quedan responsables de las cantidades en que han transigido con las Tesorerías, sino tambien y antes que todos los contadores, jueces y fiscales que han dado sus informes sobre estos negocios, de lo cual nada habla la comision. Considerando, pues, este punto tanto más esencial, cuanto que semejantes concesiones han sido hechas en virtud de informes dados por los contadores, fiscales y demás empleados, que debian celar para que no se hiciesen tan escandalosos robos, pido que los tribunales ó ministros por cuyas manos han pasado estos asuntos, sean los primeros responsables, y que despues se reclame de los agraciados todo el importe que hayan recibido, sea de la Tesorería de la Habana ó de otros compradores, por ser tales privilegios unos robos manifiestos; declarando entre tanto que los funcionarios públicos de que acabo de hablar queden suspensos de sus actuales destinos é incapaces de obtener otros.

El Sr. **CAÑEDO**: Habia pedido la palabra porque aún no se habia decidido si se entraria en la discusion; pero ya que el Sr. Conde de Toreno ha arrastrado al Congreso á que desde luego se discuta este punto, me veo precisado á hacer presente que no contemplo oportuno que se trate de él por ahora. Es verdad que urge, y que como dice el Sr. Martinez de la Rosa, hace hervir la sangre en todo pecho español, tanto europeo como americano; pero por lo mismo que la sangre no está fria, no es ocasion de tratar de un negocio de tanta trascendencia. Es indispensable clasificar todas las circunstancias del dictámen. Los datos que presenta la comision no deben ni se pueden tener presentes con una simple lectura. El convencimiento de tales datos es obra del cálculo. No hablo de los privilegios concedidos con perjuicio general, sino de los efectos de las transacciones, que indispensablemente han de producir exámen y cálculos prolijos.

¿Cómo, pues, se ha de verificar hoy la resolución de este expediente? ¿Qué datos tenemos á la vista para formar un cálculo exacto en el asunto? Por lo mismo que están interesados en él todos los españoles, y que excita la indignacion general, podria el Congreso acaso tomar una medida violenta que comprometiese su dignidad, y aventurase el acierto. Creo, pues, que seria lo mejor que se destinase un dia para resolver con más serenidad imprimiéndose entre tanto el dictámen de la comision, no

sea que por exceso de patriotismo se tome una medida arriesgada y mal meditada.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Aquí hay dos cosas que distinguir: la nulidad del acto de la concesion de semejantes privilegios, y la reclamacion de los perjuicios que por ellos se han originado á la Nacion. La nulidad de los privilegios la debemos declarar ahora mismo. Yo tengo noticia de algunos de ellos por haber estado en Gibraltar. Allí se decia de uno que tenia privilegio para introducir 6.000 fanegas de cacao por seis diferentes puertos. El administrador del de Málaga, viendo que se introducía con exceso, se opuso á semejante fraude, y se le dijo que no solo entrarian las 6.000 fanegas, sino 36.000. Este era un verdadero abuso que solo servia para desmoralizar la Nacion, y mantener el lujo de la córte. Tales privilegios no eran sino unas verdaderas patentes de corso y mercancia. Lo que sucedia era que aquí venia el comerciante español, griego ó de cualquier pabellon extranjero, se arreglaba con el Ministro ó contador, y sacaba su privilegio. Así, pues, soy de opinion que debe declararse inmediatamente la nulidad de semejantes privilegios, sin detenerse en otro exámen que el que de sí arroja el dictámen de la comision. Esto no debe obstar á que se imprima para los demás fines que se han dicho, dejando á salvo la indicacion hecha por el Sr. Florez Estrada, pues es un dolor ver á esta Nacion robada y dilapidada por todo el mundo.

El Sr. Conde de **TORENO**: Como de la comision, contestaré á lo que han dicho los Sres. Florez Estrada y Cañedo. El Sr. Florez Estrada conviene con el dictámen de la comision; solo quiere pasar más allá de lo que ella indica. La comision ha tenido presente todo lo que ahora se propone, pero ha tocado con graves inconvenientes. El Gobierno anterior era un Gobierno de hecho, y por lo mismo creyó la comision que no debia entrar en un exámen que nos hubiera hecho tropezar, repito, con inconvenientes políticos de la mayor trascendencia. Seria de más otra explicacion sobre este punto, y creo bastará para que el Congreso me entienda y se persuada que la comision lo ha tenido todo presente. Por lo que respecta al Sr. Cañedo, acerca de que se suspenda la discusion hasta que los Sres. Diputados puedan enterarse, para votar con acierto, me parece que este Sr. Diputado no se ha hecho cargo del verdadero estado de la cuestion. Las leyes de Indias, las de comercio han estado vigentes, y se han concedido privilegios contrarios á las mismas leyes: el Gobierno, viendo los perjuicios que se seguian, ha dispuesto suspenderlos hasta que las Córtes determinen lo que mejor convenga. Por consiguiente, aquí viene solamente á que se confirmen las providencias que ha adoptado el Gobierno. El creerse que se puede perjudicar á los individuos á quienes se han concedido estos privilegios, si tuviesen créditos contra el Estado, es un error, porque si estos tienen reclamaciones que hacer, entran en la clase de los demás acreedores; porque ¿qué pocos españoles hay que no sean acreedores del Estado! Estos privilegios en favor de unos ú otros siempre son en perjuicio de tercero, esto es, del comercio nacional. Los nombres de estos agraciados se han leído ya, y me parece que no son de aquellos beneméritos de la Pátria, en cuyo favor convenga hacer una excepcion de la regla general. Además, hay casa de comercio que reclama se la indemnice de lo que pensaba ganar con la expedicion de dos buques que no se admitieron en Veracruz en 1808, cuando se hallaba en descubierto con el Gobierno en cosa de 14 millones de reales. Así, pues, opino que debe desde luego entrarse en

la discusion del dictámen de la comision, pues si se suspendiese, segun algunos señores han propuesto, se veria que habria que tomarse providencias más duras, y cuyo resultado tal vez no corresponderia á lo que era de esperar.

El Sr. **VICTORICA**: Yo creo que la monstruosidad y nulidad de los privilegios es tal, que no debe haber reparo en aprobar el dictámen de la comision, y que por las razones expuestas por el Sr. Conde de Toreno se deben evitar otras averiguaciones y pormenores. Sin embargo, creo que no debemos contentarnos con declarar la nulidad de los privilegios, sino pedir una indemnizacion, no tanto á los que los han obtenido, cuanto á los Ministros que los han concedido. Yo siempre seré el primero á echar un velo sobre los acontecimientos políticos, pero nunca consentiré que la Nacion pierda el derecho de reclamar los perjuicios que haya sufrido; y creo que no haya tantos inconvenientes políticos como se han supuesto, en declarar que há lugar á la formacion de causa á los Ministros que han concedido semejantes privilegios, pues jamás podrán disculparse de haber quebrantado las leyes. ¿Qué inconvenientes políticos puede haber en que se castigue á dos ó tres Ministros dilapidadores que han estafado á la Nacion, cuando tal vez ellos mismos están gozando del fruto de su delito? Pido, pues, que se discuta inmediatamente lo que propone la comision; que se imprima su dictámen, y que el expediente vuelva á la comision para que indique quiénes son los Ministros ó personas á quienes deba exigírseles la responsabilidad.

El Sr. **QUIROGA**: Soy de opinion contraria á la del Sr. Victorica; pues si los Ministros no hubieran obrado así, no nos hallaríamos en el estado feliz en que nos vemos.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Aquí hay tres puntos: uno, el de la suspension de pagos pendientes de transacciones, y la de los efectos de los privilegios propuesta por el Gobierno; otro, el de la nulidad de las mismas transacciones y privilegios propuesta por la comision, y el otro y último, el resarcimiento de perjuicios anteriores, y el exámen de si deberá castigarse á los que tuvieron parte en estas fraudulentas negociaciones; y se pregunta si se ha de quedar sobre la mesa el expediente, y señalar día para votar ó no, y si se ha de imprimir y cuándo.

El punto relativo á la suspension de pagos pendientes de transacciones, es clarísimo, y no hay razon de conveniencia alguna en diferir su acuerdo, como lo propone el Gobierno. Es clarísimo, porque, como se verá luego, es notoria la nulidad de estos privilegios por muchas razones; y en cuanto á esta suspension, como indicada por el Gobierno, pedida por la comision, y no reclamada hasta ahora por ningun Diputado, nada, nada hay que nos pueda detener.

El punto respectivo á la declaracion de la nulidad de los privilegios y de las transacciones propuestas por la comision, es tambien claro en cuanto á los principios del derecho comun, por ser fraudulentos y fraudulentas con un género de dolo ó engaño de los más malignos, avaros, crueles y horrorosamente abominables, y contrarios á la Constitucion y atribuciones propias y privativas de las Córtes; pero como en casos semejantes la justicia no es tanto la que está dictada por las leyes escritas, como la que está ajustada á las dos circunstancias de *conveniencia* y de *poder*, se pregunta si aunque haya *poder*, ó lo que es lo mismo, *fuerza* para declarar esta nulidad, habrá *conveniencia*; ó lo que es lo mismo, si puestas de un

lado las ventajas, y de otro las desventajas de esta medida, resultará que es conveniente á la Nacion. El señor Conde de Toreno, respondiendo á la indicacion del señor Florez Estrada, relativa á la mala y aun criminal conducta de los informantes ó causantes de estas gracias, ha manifestado que nada hablaron de ellos; no por aprobar sus procedimientos, por serles tan reprobables como parecian al Sr. Estrada, sino por evitar averiguaciones, descubrimientos y compromisos que en política convendria omitir. Si estos no, otros inconvenientes, é inconvenientes de no poco trastorno, pueden tambien seguirse de pasar de lo que propone el Gobierno, y ascender á la nulidad que indica la comision; y aun declarada la nulidad, ¿quién asegura que en consecuencia de lo que se descubra en las reclamaciones no haya que subir de los puntos del Sr. Florez Estrada que forman el tercer punto? Y hé aquí la más considerable razon que tengo yo para opinar que se resuelva ahora mismo la suspension de pagos y la de efectos de los privilegios; pero que en cuanto á la nulidad de la comision, y al exámen, tanto de penas, como de otras medidas, quede el expediente sobre la mesa, y se señale día para votar, imprimase ó no ahora ó despues.

El Sr. **SAN JUAN**: Los señores de la comision no se han hecho cargo de lo que voy á decir y proponer que se adicione. Cuando la Sociedad de Palencia, de que tengo el honor de ser vicedirector, excitada por algunos comerciantes, hizo presente á S. M. los daños que se seguian de los privilegios concedidos á un cierto personaje, que no se quiso nombrar, y excitó al Ilmo. Sr. Obispo de Palencia, y al ayuntamiento, y al cabildo eclesiástico, que eran interesados con los labradores del pueblo y de los circunvecinos en que no se realizase dicho privilegio, se contestó, conforme ha oido el Congreso, diciendo que en adelante, hasta estar mejor informados, no molestásemos á S. M. Esto dió motivo á que la Sociedad perdiese su opinion y á que se hablase con descrédito de ella; y así, viendo ahora que la Sociedad, el Sr. Obispo, el ayuntamiento y el cabildo de la iglesia catedral fueron reconvenidos injustamente, pido que se añada al dictámen, que el Gobierno dé una pública satisfaccion por oficio separado á todos esos cuerpos y demás personas que fueron agraviados.

El Sr. Conde de **MAULE**: Digo que los monopolios sobre privilegios exclusivos ya son antiguos, y que los hay anteriores á ese escandalosísimo que se hizo con esa casa de que se ha hecho mencion y de que puedo hablar, porque fuí convidado para tener parte en él, y me negué. En estos 24 artículos se comprendia la extraccion de 20 ó más millones de pesos de Méjico; y, efectivamente, por mis corresponsales y por los diarios de Veracruz ví que se habian embarcado para Lóndres, á pesar de estar en guerra, poniendo así el numerario en manos de los ingleses para que nos la hiciesen mejor; ví que se pasaron 14 ó 15 millones de duros; y no creyéndolo, se lo dije á uno de Veracruz, y me contesto: «Crea Vd. que cuando dicen 15 se habrán embarcado 30 millones, porque es mucho el contrabando que se hace por aquella parte;» á estos abusos se siguieron las concesiones, privilegios y demás, que es escandalosísimo; y así, pido que efectivamente, como lo propone el Sr. Conde de Toreno se declare esto nulo, y que se suspendan absolutament, sus efectos. No me meto en las medidas que ha propuesto el Sr. Florez Estrada, que serian tal vez oportunas, pero no sé si impolíticas en este momento por el estado de las cosas, aunque en sus principios siempre un Gobierno como el del Congreso debe manifestar la entereza y

la energía de que han sido siempre acreditadas las Cortes españolas.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: Todos estamos de acuerdo sobre el dictámen de la comision. Se hacen adiciones ó reclamaciones contra los que aconsejaron la concesion de estos privilegios, y esto supone que deben declararse nulos y de ningun valor. Y así creo que no debemos detenernos, sin perjuicio de que se imprima, si parece conveniente.

El Sr. **CALDERON**: Pertenezco á la provincia de Palencia y pueblo de Reinosa, que han sufrido más inmediatamente este golpe del despotismo y arbitrariedad. Muchos comerciantes, contando con que no habia ni podrian concederse tales privilegios exclusivos, emplearon sus capitales en compras de granos con el objeto de reducirlos á harinas en alguna de las varias fábricas que hay desde Palencia á Santander, y por desgracia han tenido que dejarlos en los puntos mismos donde los habian comprado, ó tenerlos almacenados en Reinosa por no sufrir gastos de trasportes y elaboraciones; de que han resultado los gravísimos perjuicios que pueden considerarse en una provincia meramente agricultora como es la de Palencia, y en una villa puramente comerciante como Reinosa. Estas son las resultas de privilegios tan odiosos y detestables. Es, pues, indudable que deben ahora mismo declararse nulos, para cortar en cuanto sea posible tanto daño. En cuanto á las reclamaciones y perjuicios, entiendo que los hay generales y tocan directamente á la Nacion, y sobre ellos debe resolver el Congreso; y otros particulares, en los que debe reservarse el derecho de reclamarlos á quienes los hayan sufrido. Concluyo, pues, con decir que la primera parte del dictámen de la comision debe aprobarse, y los otros extremos discutirse y resolverse despues de haberse hecho la impresion á que veo inclinado el Congreso.»

Habiéndose tratado de declarar si el punto estaba suficientemente discutido, pidió el Sr. *Ramos Arispe* que esta declaracion se hiciese separadamente, es decir, solo con relacion á la primera parte del dictámen; pero habiéndole hecho notar el Sr. *La-Santa* y otros Sres. Diputados que jamás se habia practicado declarar suficientemente discutido un dictámen ó una proposicion por partes, sino sobre el todo, conforme lo prescribe el art. 95 del Reglamento, se conformó el Sr. *Arispe* con que la declaracion de estar ó no estar discutido se hiciese con relacion al todo del dictámen, pero que éste se votase por partes como lo permite el mismo Reglamento. Así se acordó; y declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion y se aprobó la primera parte que dice:

«La comision de Hacienda, enterada de todo, es de opinion de que no solamente se aprueben las providencias dadas por el Gobierno, relativas á la suspension de los privilegios y de los pagos aun pendientes de las transacciones, etc.»

Antes de procederse á la votacion de la segunda parte, indicó el Sr. *Dolarea* que la providencia que contiene pertenecia en su concepto al Poder judicial. El señor *Baamonde* pidió que la votacion fuese nominal. Así lo acordaron las Cortes, y en consecuencia se aprobó la expresada segunda parte, concebida en estos términos:

«Sino de que las Cortes los declaren nulos y sin efecto, y nulas y sin efecto tambien las transacciones de que se ha hecho mérito.»

Aprobaron esta segunda parte del dictámen de la comision los

Sres. Clemencia.  
 Cepero.  
 Subrié.  
 Lopez (D. Marcial).  
 Sancho.  
 Vadillo.  
 Villanueva.  
 Cortés.  
 Cid.  
 Ramonet.  
 Lagrava.  
 Cabrero.  
 Banqueri.  
 Torrero.  
 Vargas.  
 Castrillo.  
 Toscano.  
 Freire.  
 Zapata.  
 Moya.  
 García.  
 Casaseca.  
 Marina.  
 Navarro (D. Fernando).  
 Rodriguez.  
 Sierra.  
 Tauste.  
 Lorenzana.  
 Yandiola.  
 Subercase.  
 Costa.  
 Novoa.  
 Moreno Guerra.  
 Cantero.  
 Crespo.  
 Vecino.  
 Valcárcel.  
 Garcli.  
 Bernabeu.  
 Sandino.  
 Canaval.  
 Florez Estrada.  
 Coromina.  
 Tapia.  
 Berdú.  
 Diaz del Moral.  
 Romero Alpuente.  
 Manescau.  
 Martel.  
 Hinojosa.  
 Gonzalez Allende.  
 Diaz Morales.  
 Arnedo.  
 Torrens.  
 Fondevilla.  
 Cañedo.  
 Ugarte.  
 Michelena.  
 Couto.  
 Martinez (D. Ramon).  
 Clemente.  
 Lopez (D. Alonso).  
 Rey.  
 Valle.  
 Navarro (D. Felipe).  
 Gutierrez.  
 Istúriz.

Sres. Losada.  
 Rovira.  
 Medrano.  
 Ochoa.  
 Cosío.  
 Muñoz.  
 Golfín.  
 Calatrava.  
 La-Llave.  
 Oliver.  
 Serrallach.  
 Riva.  
 Yusto.  
 Gasco.  
 Zufriategui.  
 Ciscar.  
 Ternés.  
 San Juan.  
 Carabaño.  
 Pino.  
 Arrieta.  
 Lázaro.  
 Artieda.  
 Castanedo.  
 Gisbert.  
 Peñafiel.  
 Martínez.  
 Villa.  
 Cano Manuel.  
 Zayas.  
 Benítez.  
 Alvarez Guerra.  
 Becerra.  
 Lastarria.  
 Dominguez.  
 Huerta.  
 Bahamonde.  
 Toreno.  
 Giraldo.  
 Traver.  
 Argañiz.  
 Priego.  
 Liñan.  
 Caro.  
 O'Daly.  
 Salvador.  
 Puigblanc.  
 Navas.  
 Zubía.  
 Cuesta.  
 Loizaga.  
 Romero.  
 Azaola.  
 Queipo.  
 Cepeda.  
 Quiroga.  
 Desprats.  
 Calderon.  
 Navarro (D. Andrés).  
 La-Santa.  
 Palarea.  
 García Page.  
 Montoya.  
 Martínez de la Rosa.  
 Ramos García.  
 García (D. Justo).  
 Alvarez Sotomayor.

Sres. Ezpeleta.  
 Maule.  
 Fraile.  
 Rodríguez Ledesma.  
 Quintana.  
 Cortazar.  
 Solana.  
 Victorica.  
 Janer.  
 Silves.

No aprobaron la segunda parte del dictámen de la comision los

Sres. Lobato.  
 Lecumberri.  
 Dolarea.  
 Fagoaga.  
 Carrasco.  
 Ramos Arispe.  
 Torre Marin.  
 Señor Presidente.

Acordaron en seguida las Córtes que el dictámen de la comision y el extracto se imprimiesen, segun lo propuso el Sr. Conde de *Toreno*, y apoyó el Sr. *Martínez de la Rosa*.

Concluida la votacion, dijo el Sr. *Muñoz Torrero* que puesto que habia de constar en el *Diario de Córtes* lo que habia dicho el Sr. Dolarea, á saber: que este negocio era de la atribucion del Poder judiciario, queria constase tambien que la facultad de conceder privilegios era privativa de las Córtes, y que no pudiendo el Gobierno concederlos, él y el Congreso en este concepto habian aprobado el dictámen de la comision.

Despues de ponderar el Sr. *Florez Estrada* las graves penas á que se habian hecho acreedores los que habian intervenido en las concesiones de los privilegios de que se habia tratado, formalizó la indicacion siguiente, que firmó tambien el Sr. Desprat:

«No habiéndose resuelto cosa alguna por la comision, relativamente á la pena á que se han hecho acreedores los funcionarios públicos que contribuyeron con sus informes á tan escandalosas transacciones, pido que por la misma comision se vuelva á examinar el expediente, á fin de que informe al Congreso sobre si á dichos funcionarios se les debe imponer las que de palabra he anunciado al Congreso, ú otras más severas, ó absolutamente ningunas.»

Esta indicacion fué aprobada.

En seguida el Sr. Calatrava hizo la siguiente; que tambien fue aprobada:

«Que vuelva el expediente á la comision para que informe de nuevo á las Córtes acerca de las medidas que considere convenientes para que se resarzan á la Nacion los perjuicios que se le han causado con esos privilegios y transacciones.»

A propuesta del Sr. *Montoya*, se acordó que el extracto y el informe de la comision se imprimiesen como *Apéndice* al *Diario de Córtes*.

Propuso el Sr. *Díaz de Morales* por apéndice á la indicacion del Sr. *Florez Estrada*, que lo que en ella se indicaba se extendiese á los que habian intervenido en la concesion de privilegios, por considerarles más culpados que los autores de las transacciones. Se adoptó esta propuesta.

El Sr. *Sierra Pambley* hizo una indicacion, reducida á

que el Sr. Florez Estrada expresase las penas que decia haber anunciado deber imponerse á los funcionarios acerca de los cuales se mandaba formase juicio la comision. Habiendo contestado el Sr. *Florez Estrada* que él no conocia más penas que las que determinaban las leyes, se declaró no haber lugar á votar sobre la indicacion del Sr. *Sierra Pambley*.

La misma resolucion recayó sobre la siguiente del Sr. *Lastarria*, por haber dado solucion á ella el Sr. *Sierra Pambley*:

«Distinguiéndose en el expediente dos diferentes clases de privilegios, á saber: los de la introduccion de harinas extranjeras en nuestros puertos de América en buques tambien extranjeros, y desde sus puertos, y los privilegios de trasportacion de nuestros frutos coloniales desde aquellos puertos españoles para introducirlos en esta Península, que se declare si estos privilegios, que no se han discutido, se comprenden en la justa detestacion de aquellos.»

El Sr. *Istúriz* hizo la indicacion siguiente:

«Pídase al Gobierno noticia de todos los permisos particulares existentes el día 9 de Marzo de 1820, y de todos los privilegios exclusivos concedidos á personas ó corporaciones existentes en la misma época.»

Admitida esta indicacion para discutirse, y leído el índice de los privilegios concedidos para introducir harinas extranjeras en buques tambien extranjeros en las provincias de Ultramar, y del mismo modo géneros coloniales por las aduanas de la frontera de Francia, y puertos del Mediterráneo, se remitió el tratar de esta indicacion para cuando se discutiese el dictámen siguiente, que se leyó:

«Por el reglamento de comercio libre de Ultramar de 1778, está prohibido hacer el comercio de la Península con aquellos países bajo bandera extranjera. El mal estado de los mares y de nuestra marina, hacia, y hace aún en el día, muy arriesgada la navegacion en buques nacionales, y de aquí se ha tomado pretexto para que personas particulares, comerciantes y no comerciantes, solicitasen y obtuviesen del Gobierno permisos de hacer especulaciones mercantiles en buques extranjeros, sin pagar más derechos que si se verificasen en nacionales, y un 4 por 100 de habilitacion de bandera. Desde la publicacion de la Constitucion y en todo el mes de Marzo último, todavía se continuaron otorgando estos privilegios; y si hasta entonces calló y pasó por todo el comercio, no lo ha hecho despues, ni lo hace ahora, que se ha quejado y se queja de ello, no solamente por los perjuicios que se le causan, sino tambien por contrario al art. 172 de la Constitucion. El Gobierno ha mandado suspender todos los concedidos desde 9 de Marzo; los interesados reclaman contra esta providencia, y el Ministerio remite el expediente á las Córtes para que decidan.»

La comision de Hacienda, á quien se ha pasado, lo ha examinado y visto muy detenidamente; y si bien se ha convencido hasta la evidencia de las justas causas que hubo, y aún hay, para dispensar el reglamento del año de 1778, no las encuentra más que en el interés individual de los pretendientes y otorgantes para que la dispensa no fuese general, y si solo en favor de personas determinadas, y para casos particulares, sin razones suficientes de preferencia; y por estas es de parecer que las Córtes dispensen en esta parte el citado reglamento de 1778, permitiendo por punto general, á lo menos hasta a legislatura de 1821, que se hagan en bandera extranjera, lo mismo que en la nacional, las exportaciones

de frutos de la Península y productos de sus manufacturas á Ultramar y los retornos de sus valores en efectos coloniales, sin más derechos que los señalados á las que se hacen en buques españoles, y un 4 por 100 de habilitacion de bandera. Con lo cual los permisos particulares pendientes dejarán de ser privilegios y contravenciones á la Constitucion, y el reglamento del comercio de América quedará acomodado al estado actual de los mares y de la marina nacional.

Madrid 25 de Julio de 1820.»

Leído este dictámen, pidió el Sr. *Palarea* que para instruccion de los Sres. Diputados se dejase sobre la mesa, y que luego se señalase día para su discusion. El Sr. *Yandiola*, apoyando la medida que en este negocio tomó el Gobierno, propuso que el término para discutir la fuese breve por la urgencia del asunto. Otro Sr. Diputado extrañó que habiéndose discutido el dictámen anterior sin dilacion, se tratase de diferir la discusion de éste, que era más importante y urgente. El Sr. *Oliver* propuso que se dejase para más adelante la discusion, para que pudiesen instruirse mejor los Sres. Diputados. Del mismo dictámen fué el Sr. *Vargas Ponce*, y lastimándose del estado de nuestra marina, indicó que la providencia que se proponia en el dictámen pudiera contribuir á dar fin de ella. Tambien el Sr. *Golfín* opinó que debia mirarse el asunto con más detencion, añadiendo que habia razones para que la discusion fuese en sesion secreta; además, que tratándose de una ley, debian seguirse los trámites correspondientes.

El Sr. *Martinez de la Rosa* propuso que cuando se discutiese el dictámen de la comision, asistiesen los Secretarios del Despacho de Hacienda y Marina. Apoyó esta indicacion el Sr. *Rovira*. Los Sres. *Calatrava* y Conde de *Toreno*, opinando que el asunto de que se trataba era objeto de una ley, pidieron que se observasen los trámites prescritos en el Reglamento. Del mismo sentir fueron los Sres. *Clemencin* y *Muñoz Torrero*. Sostuvo el Sr. *Sierra Pambley* que no era objeto de ley, siendo únicamente una dispensa momentánea de un reglamento hecho en 1778. El Sr. *Navas*, considerando la resolucion únicamente como suspension de una ley, creyó que no se infringia ni la Constitucion ni el Reglamento no siguiendo los trámites prescritos por éste para la formacion ó derogacion de las leyes. Lo mismo opinó el señor *Cortés*, especificando la diferencia que habia entre derogar una ley y suspenderla, fundándose además en que este era uno de los actos administrativos que en su concepto pertenecian á las Córtes. Sostuvo igual opinion el Sr. *Castanedo*, alegando las continuas dispensas que hacian las Córtes, ya habilitando menores, ya libertando bienes vinculados. Impugnó este dictámen el Sr. *La Santa*, diciendo que la dispensa era relativa á una persona sola y la derogacion á todos los individuos, y que siendo general la medida que se proponia, tomaba el carácter de ley, tanto más, que no podia ocultarse que sus efectos, aunque temporales, serian iguales á los de una derogacion. Insistió el Sr. *Golfín* en que se difiriese tratar de este asunto, pues fuese ó no fuese ley, nada se perdía en instruirse y proceder con madurez y detenimiento, especialmente en un negocio en que se interesaba la suerte de la marina nacional, de la mercante, de los navieros y de otras muchas personas. El Sr. *Presidente*, adhiriéndose á la opinion del Sr. *Golfín*, dispuso que se suspendiese la discusion del dictámen de la comision, reservándole para una sesion secreta.

En seguida se puso á votacion, y fué aprobada, la indicacion del Sr. *Martinez de la Rosa*, reducida á que los

Secretarios del Despacho de Hacienda y Marina asistiesen á la discusion.

---

Para la comision que debia formarse en virtud de haberse aprobado en la sesion de ayer la indicacion del señor Michelena, nombró el Sr. Presidente á los

Sres. Losada.  
Sancho.  
Sanchez Salvador.  
Ramonet.  
Palarea.

Sres. Sierra Pambley.  
Banqueri.  
Benitez.  
Silves.

---

Leyóse una lista de varios expedientes que se someterian el dia siguiente á la decision de las Córtes.

---

Se levantó la sesion.

Publicación del  
Congreso de los Diputados